

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el término de cinco (5) días hábiles concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, venció el pasado trece (13) de abril de 2021, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), termino durante el cual allego escrito en tal sentido. Sírvase proveer.-

Armenia, Quindío, 26 de abril de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**



**REFERENCIA: 2021-00095
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR
YULIMA II UNIDAD F
DEMANDADOS: SEBASTIAN BONILLA VARGAS
Y MATEO BONILLA VARGAS**

Mediante proveído del cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días hábiles.

La parte demandante, allegó escrito a través del cual pretende subsanar lo citado en el proveído anterior, anexando la certificación respectiva en debida forma, así como el escrito de demanda; sin embargo, se evidencia una anomalía, consistente en que dicha certificación se cita como deudores a los señores SEBASTIAN BONILLA VARGAS Y MATEO BONILLA VARGAS, empero, la demanda se dirige en contra de la señora YOLIMA ARANA DE RIVERA., lo cual no es claro para este Operador judicial, y por tanto, se aplicarán los efectos jurídicos a que se refiere el artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, disponer su rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la presente demanda para proceso EJECUTIVO

SINGULAR, instaurada a través de apoderada judicial, por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR YULIMA II UNIDAD F**, en contra de los señores **SEBASTIAN BONILLA VARGAS Y MATEO BONILLA VARGAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE, a la parte demandante y sin necesidad de desglose, los anexos acompañados con el libelo petitorio.

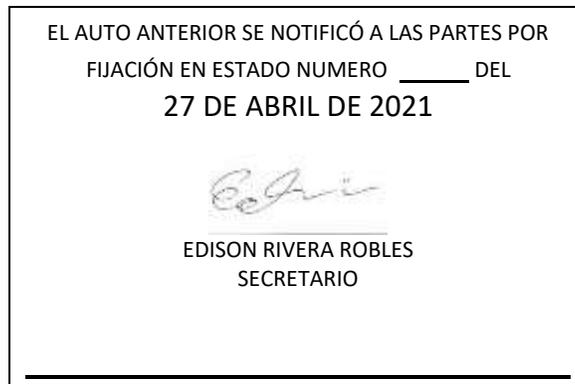
TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente de la actuación.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37a6bce105dc8de0acda2f509a8b93e087951d04871e7dc52116fef0e0193ed3
Documento generado en 26/04/2021 10:58:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>